

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

estado civil soltero; Antonia Soraya Gordillo Peña, por sus propios derechos, de estado civil casada; y, Cyana Katiuska Zambrano Aveiga, por sus propios derechos, de estado civil divorciada.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: - **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen, los señores Jorge Esteban Coronel Arias, Antonia Soraya Gordillo Peña y Cyana Katiuska Zambrano Aveiga.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, casada la segunda y divorciada la última, de profesión Ingeniero Ambiental el primero, Contadora la segunda y Abogada la última, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, y, libre y voluntariamente conviene en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. -
CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,
DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y
ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La denominación de la sociedad es GECOS SOLUCIONES SOCIO-AMBIENTALES S.A..- **ARTICULO SEGUNDO.-**

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro ó otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se

establece en el Distrito Metropolitano de Quito, decisión de la Junta General de Accionistas.

establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La sociedad

podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: La Compañía tiene como

objeto la elaboración de estudios, ambientales, provisión y ejecución de servicios de asesoría en el área ambiental;

ingeniería, salud y seguridad industrial; Sistemas de



información geográfica, sociales, turísticas, antropológicas, arqueológicas, reforestación, remediación y restauración arqueológica y ambiental; y, otras relacionadas, tales como, entrenamiento y capacitación en las áreas mencionadas. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. La compañía también podrá Organizar Cursos de Capacitación, especialización y certificación, Talleres, Eventos de Promoción y difusión y demás procesos que demande el cumplimiento de su objeto social; Para el cumplimiento de su objeto y finalidades, la compañía podrá: Adquirir acciones o participaciones de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades, consorcios o asociaciones; y en general, realizar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de su objeto social; Adquirir, poseer, arrendar en cualquier forma, transferir, gravar, disponer, administrar y vender toda clase de bienes muebles que sean necesarios y convenientes para realizar el objeto social de la empresa; registrar, adquirir, disponer y negociar marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, inventos y manuales de procesos. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION,**

Dr. Rodrigo Salgado Valseg
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

K\$ 900 900 ACC \$1% PRODUKUNCO

-3-

0000003

FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-

El Capital Suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$900) dividido en NOVECIENTAS (900) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-) de valor nominal cada una y pagado el cien por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES %
JORGE CORONEL ARIAS C.I. 171108733-6	\$297.00	\$297.00	297 33%
ANTONIA SORAYA GORDILLO PEÑA C.I. 050131515-4	\$306.00	\$306.00	306 34%
CYANA KATIUSKA ZAMBRANO AVEIGA C.I. 130724451-4	\$297.00	\$297.00	297 33%
TOTAL	\$900.00	\$900.00	900 100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital.- Los accionistas comparecen en su calidad de inversionistas nacionales y como tal realizan su aporte. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.**

Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO**

DE RESERVA. La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por

propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen

ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-

La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000005

todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, y más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General

de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **g)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no esta comprendido en el objeto social de la Compañía; **h)** Fixar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen

a la Compañía; **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **j)** Nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación; la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **k)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; **m)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del mismo; **n)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, **o)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

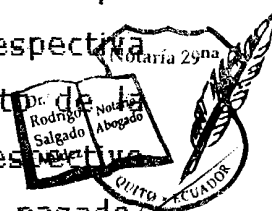
competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

✓
efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

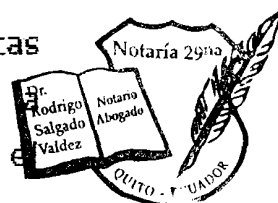
equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la

D. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general



Dr. Rodrigo Sal

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

correspondiente y firmadas en la misma sesión **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **e)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **g)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; **h)** Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C)

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con

44
CPC



Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; **d)** Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; **e)** Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **f)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **g)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; **i)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **j)** Obrar por medio de apoderado o

procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; **k)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **l)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **ll)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **m)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; **ñ)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; **o)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, **p)** Ejercer y cumplir todas las



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000011

VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- Nombrase Gerente General de la Compañía al señor Jorge Esteban Coronel Arias y Presidente la señora Cyana Katuska Zambrano Aveiga, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a la doctora Cecilia Vásconez Viñan, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura. - Usted

señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas en este estilo y se dignará llenar todos los requisitos

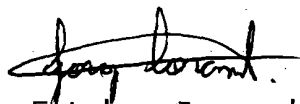
formalidades para la perfecta validez de esta escritura. **Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Cecilia Vásconez, Abogada con matrícula profesional número cinco mil ochocientos noventa, del Colegio de**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R.



Jorge Esteban Coronel Arias

C.C. 1711087336



R.



Antonia Soraya Gordillo Peña

C.C. 0301315154

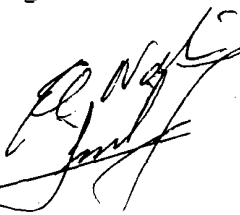


R.



Cyana Katiúska Zambrano Aveiga

C.C. 1307244614



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429353
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASCONEZ VINAN CECILIA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2012 14:08:23 ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

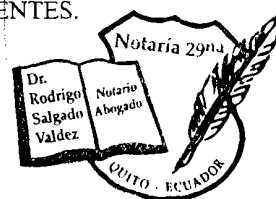
**1.- GECOS SOLUCIONES SOCIO-AMBIENTALES S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005529**

Hemos recibido de

Nombre

CORONEL ARIAS JORGE ESTEBAN ✓

ZAMBRANO AVEIGA CYANA ✓

GORDILLO PEÑA ANTONIA SORAYA ✓

Aporte

297.00 ✓

297.00 ✓

306.00 ✓

Total

900.00 ✓

La suma de :

NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

GECOS SOLUCIONES SOCIO-AMBIENTALES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, mayo 22, 2012

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe
Quito, a **06 JUN. 2012**

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

0672709

13

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 11-9733-5

CORONEL ARIAS JORGE ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
28 NOVIEMBRE 1981

REG. QUITO 0030 00099 PM
PICHINCHA/QUITO
GENEALOGIA SUAR 1982

Jorge Coronel

ECUATORIANA ***** V44430444

SOLTERO ESTUDIANTE

FAUSTO GERARDO CORONEL
MARIA MAGDALENA ARIAS
QUITO 15/10/2002

REN 0313288

Fausto Coronel

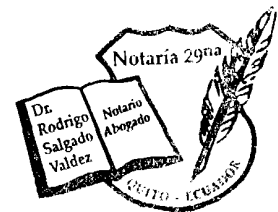
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Felicitación, Quito 7-Mar-2011
174108733-5 REN 0052

CORONEL ARIAS JORGE ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO

CHAMPUSCA/QUITO/MAESTRO ESCUELA
CONFERADO USE 8

2921363 PROVINCIAL DE PICHINCHA -2010
2921363 11/05/2012 14:03:29

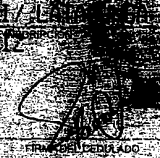


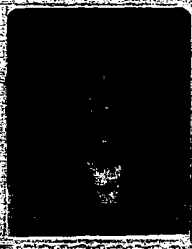
Dr. Rodrigo Salgado Valdez


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **Ciudadanía** No. **050131515-4**

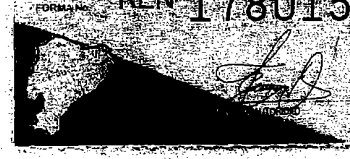
GORDILLO PENA ANTONIA SORAYA
COTACACHI / CANTÓN LA MATRIZ
25 FEBRERO 1988
 SEGUNDA MENSTRUACIÓN: **03/03/2001**
COTACACHI / CANTÓN LA MATRIZ
LA MATRIZ


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** **(E333911222)**
CASADO **FABRISIO ALFREDO AVILES A**
SUPERIOR **CONTADOR** PROFESOR
FAUSTO GORDILLO
BETTY TERESA PENA
QUITO **18/09/2009**
18/09/2009
REN 1780153

 FIRMADO POR EL CEDULADO

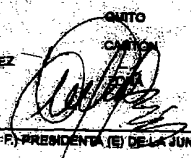



 PULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
352-0009 **0501315154**
NÚMERO **CEDULA**

GORDILLO PENA ANTONIA SORAYA

DISTRITO: **QUITO**
 PROVINCIA: **QUITO**
 PARROQUIA: **GONZALEZ SUAREZ**


 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



✓

14

00000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA N. 130724461-4

CIUDAD: QUITO

APELLIDOS Y NOMBRES: ZAMBRANO AVEIGA CYANA KATIUSKA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 1973-01-27

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN/OCUPACIÓN: DR. JURISPRUDENCIA

Y4443V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ZAMBRANO MEDRANDA RAMON HERNANDEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AVEIGA LIMONGI GUILLERMINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2012-05-08

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-05-08

DIRECTOR GENERAL

FINAL DEL CERRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

018-0027
NÚMERO

1307244614
CÉDULA

ZAMBRANO AVEIGA CYANA KATIUSKA

PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

REGIÓN

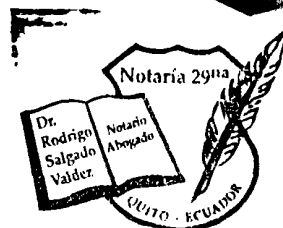
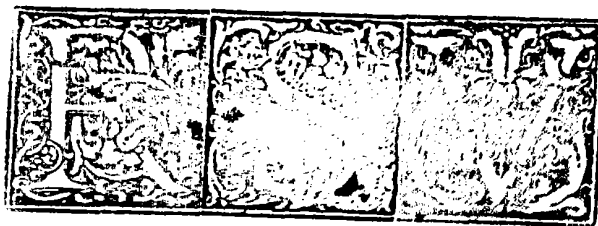
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
denominada GECOS SOLUCIONES SOCIO-AMBIENTALES
S.A., firmada y sellada en Quito a siete de junio del año
dos mil doce.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Rw

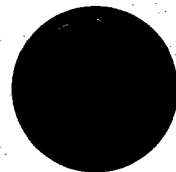
0000015

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003001,
dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de
junio del año 2012, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la compañía **GECOS SOLUCIONES SOCIO-
AMBIENTALES S.A.** celebrada en esta Notaría el 06 de
junio del año 2012.- Tomé nota de este particular al mar-
gen de la respectiva matriz.- Quito a 19 de junio del año
2012.-


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VICESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NF



0000016

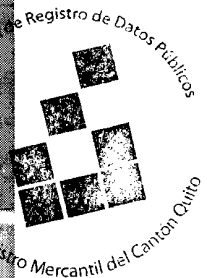
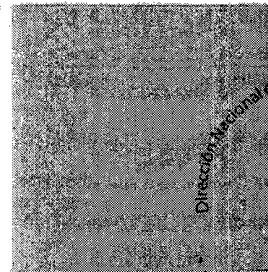
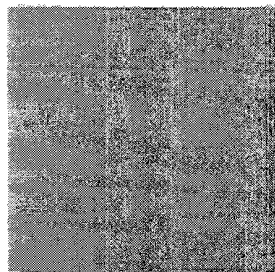


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio de 2.012, bajo el número **2019** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GECOS SOLUCIONES SOCIO-AMBIENTALES S.A.**", otorgada el seis de junio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023991**.- Quito, a veintiséis de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 18334

0000017

Quito, 06 JUL 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GECOS SOLUCIONES SOCIO-AMBIENTALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL